

IX.—Instituto Nacional de Reforma **Agraria.**

Designación del Administrador General de Ingenios

RESOLUCION NUM. 182 DE 24 DE MAYO DE 1960

(G. O. del día 7 de Junio)

Por Cuanto: La Resolución número 94 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de fecha 21 de noviembre de 1959, creó el Departamento de Industrialización de este Instituto, concediendo determinadas facultades a su Jefe

Por Cuanto: La Resolución número 95 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de fecha 26 de noviembre de 1959, designó al Ingeniero César Rodríguez Godínez, Jefe del Departamento de Industrialización de este Instituto.

Por Cuanto: En ocasiones el Jefe del Departamento de Industrialización debe ausentarse de sus Oficinas, para realizar labores propias de su cargo fuera de La Habana, y se precisa designar a una persona que

pueda ejercer las funciones que le corresponden en casos de ausencias temporales.

Por Tanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 48, inciso 1 y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Agraria, dicta la siguiente,

RESOLUCION NUMERO 182

Primero: Se designa al señor Alfredo Menéndez Cruz, Administrador General de Ingenios del I. N. R. A., para sustituir al Jefe del Departamento de Industrialización, en caso de ausencia temporal, con todas las facultades que a éste le confirió la Resolución número 94 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de fecha 21 de noviembre de 1959

Segundo: Notifiquese a las partes interesadas y a cuantas personas naturales o jurídicas, empresas bancarias y demás proceda.

Oscar Pino Santos,
Director Ejecutivo, p. s. r

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Ampliación de funciones del Departamento de Industrialización

RESOLUCION NUM. 183 DE 24 DE MAYO DE 1960

(G. O. del día 6 de Junio)

Por Cuanto: Mediante Resolución No. 94, de fecha noviembre 21 de 1959, publicada en la "Gaceta Oficial" de diciembre 14 de 1959, se creó el Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Por Cuanto: El Departamento de Industrialización del I. N. R. A., se ha hecho cargo de la administración y dirección de centros industriales y comerciales intervenidos por otras dependencias estatales, facilitándole a los mismos asesoramiento y servicios de diversa naturaleza, tales como legales, contables, económicos, de ventas, etc.

Por Cuanto: Hasta el momento presente se han venido prestando los servicios a que se refiere el Por Cuanto anterior por el I. N. R. A., sin recibir compensación alguna y con el consiguiente beneficio económico para las empresas intervenidas y perjuicio para el citado Departamento de Industrialización por los gastos extraordinarios en que está incurriendo.

Por Tanto: El I. N. R. A., en uso de las facultades que le confiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Agraria, dicta la siguiente:

RESOLUCION NUMERO 183

Primero: Se autoriza al Departamento de Industrialización para que preste asesoramiento técnico, legal, contable, económico, de ventas o de cualquier otra naturaleza, cuando así lo soliciten los administradores, interventores o representantes legales de las entidades intervenidas por cualquier organismo del Estado, las Provincias, los Municipios o los organismos autónomos.

Segundo: La concertación de los convenios sobre prestación de servicios a que se refiere el apartado anterior, deberá hacerse siempre sobre la base de satisfacer las entidades que los reciban, los honorarios correspondientes, que serán fijados de común acuer-

do entre las partes contratantes y que nunca podrá exceder del uno por ciento sobre las ventas brutas.

Tercero: En la formalización y otorgamiento de los convenios y contratos de prestación de servicios autorizados por la presente Resolución, el Departamento de Industrialización estará representado por su Jefe, o la persona en quien éste delegue; y las entidades intervinidas por sus interventores o, en su caso, por quienes las representen legalmente.

Cuarto: Las cantidades percibidas por el Departamento de Industrialización como consecuencia de la prestación de servicios autorizados por esta Resolución, serán remitidas a la Sección de Administración de ese Departamento.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Oscar Pino Santos,
Director Ejecutivo, p. s. r.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Intervención de Cooperativa Avícola Industrial, S. A.

RESOLUCION NUM. 184 DE 4 DE JUNIO DE 1960

(G. O. del día 10 siguiente)

Por Cuanto: La Ley de Reforma Agraria tiene como uno de sus objetivos específicos elevar la capacidad de consumo de la población, para cuyo cumplimiento deviene en cuestión de primordial importancia consolidar y ampliar los renglones de producción agropecuaria, entre los cuales se encuentra el avícola.

Por Cuanto: El Instituto Nacional de Reforma Agraria para el mejor cumplimiento del objetivo enunciado en el Por Cuanto anterior, debe velar por el mantenimiento e incremento de la producción avícola en todo el territorio nacional.

Por Cuanto: La entidad Cooperativa Avícola Industrial, S. A., dedicada al giro de la matanza y venta de aves, en el desenvolvimiento de sus actividades mercantiles ha declarado su incapacidad para coadyuvar en la consolidación de la producción avícola al presentar expediente de incosteabilidad en el Ministerio del Trabajo, por lo que se hace necesario que este Instituto Nacional de Reforma Agraria adopte las medidas necesarias para que esa actitud no se refleje en un descenso de ese renglón de la producción nacional.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente,

RESOLUCION NUMERO 184

Primero: Se dispone la intervención por el Instituto Nacional de Reforma Agraria de los inmuebles, muebles, semovientes, equipos, instalaciones, establecimientos, mataderos y cuantos más bienes y derechos, inclusive cuentas bancarias de todas clases, constituyan la entidad Cooperativa Avícola Industrial, S. A., situada en la calle Calzada 958, entre 8 y 10, Vedado.

Segundo: Se designa al señor Enrique Irizar Alfonso, interventor administrador de la Cooperativa Avícola Industrial, S. A., a que se refiere el apartado anterior, confiriéndosele a tal efecto cuantas facultades fueren necesarias para la administración que por la

presente se le confiere, y especialmente para suscribir con tal carácter cuantos documentos públicos o privados fueran procedentes y necesarios en la concertación de todo tipo de créditos y préstamos con entidades bancarias en los términos, plazos y condiciones que fueren menester, para hacer posible el exacto cumplimiento de sus funciones, así como para librar, suscribir, girar, otorgar, expedir, endosar, pignorar, inscribir, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar su cobro, avalar, protestar o no, o en cualquier forma enajenar, ceder y transmitir letras ed acmbio, libranzas, mandatos, vales, cheques, pagarés y en general toda clase de documentos, depositándolos en cuenta especial que a tal efecto abra, o continuar operando las que resulten abiertas a nombre de la entidad Cooperativa Avícola Industrial, S. A., en cualquier banco del territorio nacional, pudiendo para ello librar cheques, mandatos de pago contra sus saldos, aprobar o desaprobar balances o estados periódicos de cuenta y aún cerrarlas, retirando sus saldos.

Tercero: El señor Enrique Irizar Alfonso, rendirá mensualmente al Jefe del Departamento de Producción y Comercio Exterior del INRA un estado de las operaciones realizadas como interventor-administrador de la entidad Cooperativa Avícola Industrial, S. A.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Oscar Pino Santos,
Director Ejecutivo, p. s. r.

Regulación del pago a los cosecheros en la venta de tabaco

RESOLUCION NUM. 185 DE 10 DE JUNIO DE 1960

(G. O. del día 23 siguiente)

Por Cuanto: Al dictarse por este Instituto Nacional de Reforma Agraria la Resolución número ciento setenta y uno de diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta, se estableció en su Resuelvo Décimo Segundo, Inciso D), que los cheques en pago del tabaco a los cosecheros tenían que ser entregados por los compradores en la Sección Tabaco Provincial.

Por Cuanto: Se estableció en el Resuelvo Décimo Segundo, Inciso E), que en el caso de los cosecheros que tuvieran créditos refaccionarios, los cheques tenían que ser entregados por la Sección Tabaco Provincial a la entidad bancaria que había hecho dicho préstamo.

Por Cuanto: Es necesario hacer descuentos en las liquidaciones, para descontar los créditos refaccionarios, utilizando de regadío, sueldos y otros renglones administrativos en las cooperativas, el 2% sobre el valor total de la producción de acuerdo con la solicitud hecha por la Asociación Nacional de Cosecheros de Tabaco al Departamento de Producción y Comercio Exterior.

Por Cuanto: Para reglamentar estas operaciones de liquidación a los cosecheros, deben establecerse bases que deben regir en cada liquidación.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente,

RESOLUCION NUMERO 185

Primero: Los cheques que los compradores de tabaco pagan al cosechero, serán entregados a la Sección de Tabaco Provincial, la que, a su vez, abonará al cosechero el importe correspondiente a su liquidación, previa la deducción de los siguientes descuentos que se harán sobre el valor total de la producción:

- a) El montante de los créditos refaccionarios, incluidos los intereses, con vista a las liquidaciones hechas por la entidad prestataria.
- b) El costo del regadio en el caso de los cosecheros y cooperativistas que lo hayan utilizado y cuyo costo nunca podrá exceder de un 4% del valor total de la cosecha.
- c) El gasto en sueldos y otros renglones administrativos en que hayan incurrido en las cooperativas.
- d) El 2% sobre el valor total de la producción, que representa el aporte voluntario de los cosecheros a la Reforma Agraria, de acuerdo con la solicitud y oferta de la Asociación Nacional de Cosecheros de Tabaco.

Segundo: Los miembros de las cooperativas reunidos en asamblea general podrán decidir la fijación de un determinado % del valor de la cosecha que ingresarán en los Fondos de Reserva e Inversiones sociales de la cooperativa.

Tercero: El Departamento de Producción y Comercio Exterior queda encargado del cumplimiento de

la presente Resolución, la que comenzará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta.—"Año de la Reforma Agraria".

Cmdte. Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Director Ejecutivo, P. S. R.
Oscar Pino Santos,

Sustitución en Delegación de Zona de Desarrollo Agrario

RESOLUCION NUM. 186 DE 20 DE JUNIO DE 1960

(G. O. del día 23 siguiente)

El Instituto Nacional de Reforma Agraria a través de su Presidente y asistido de su Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente,

RESOLUCION NUMERO 186

Primero: Se deja sin efecto la Resolución número 56 de fecha 25 de septiembre de 1959, en cuanto se refiere a la designación del señor Claudio González Morales para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario C-20, que comprende los términos municipales de Florida y Esmeralda.

Segundo: Se designa al Primer Teniente Enrique Olivera para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo

llo Agrario C-20, que comprende los términos municipales de Florida y Esmeralda, con todas las facultades inherentes a su cargo.

Tercero: Se faculta al Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario por esta Resolución designado, para dictar tantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley.

Cuarto: Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de la misma.

Quinto: Se ratifican y convalidan los actos realizados por el personal, que hasta esta fecha ha estado al frente de la Zona de Desarrollo Agrario C-20, sin perjuicio de las facultades expresas que se confieren al Primer Teniente Enrique Olivera, para que específicamente ratifique o rectifique, de acuerdo con su buen juicio y criterio, las disposiciones dictadas hasta la fecha por esa Zona de Desarrollo Agrario.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta.—"Año de la Reforma Agraria".

Oscar Pino Santos,
Director Ejecutivo, P. S. R.

Cmdte. Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Pago de indemnizaciones por accidente a trabajadores de las Cooperativas Cañeras

RESOLUCION NUM. 187 DE 20 DE JUNIO DE 1960

(G. O. del día 23 siguiente)

Por Cuanto: La naturaleza de las funciones y atribuciones conferidas a la Administración General de Cooperativas Cañeras por la Resolución número ciento cincuenta de este Instituto, obliga a dicha Administración General al cumplimiento de distintas obligaciones entre las que merecen una rápida y especial atención las derivadas de los accidentes sufridos en el trabajo o con ocasión del mismo por los obreros agrícolas que presten sus servicios en las áreas disfrutadas por las Cooperativas Cañeras.

Por Cuanto: Es política de este Instituto, dada su relevante posición, asumir los riesgos que se deriven de sus múltiples actividades, sin encomendar a terceros la atención y pago de las indemnizaciones por concepto de accidentes en el trabajo, en cuyas cuestiones el Instituto Nacional de Reforma Agraria, como instrumento realizador de la política económico-social del Gobierno Revolucionario, tiene especial interés en que el obrero accidentado reciba a plenitud los beneficios que en ese sentido le confiere la vigente legislación.

Por Tanto: En uso de las facultades conferidas al Instituto Nacional de Reforma Agraria, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCION NUMERO 187

Primero: Las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores agrícolas con motivo de los accidentes sufridos en el trabajo que se realice en las áreas disfrutadas por las Cooperativas Cañeras, serán satisfechas por la Administración General de Cooperativas, hasta tanto esos riesgos sean asumidos por otros organismos estatales o paraestatales con arreglo a la Legislación que al efecto se promulgue.

Segundo: A los efectos indicados en el apartado anterior, la Administración General de Cooperativas Cañeras procederá a crear un "Fondo Nacional" que será engrosado cada año con la aportación que señale dicha Administración General por cada cien arrobas de cañas que sean medidas procedentes de las áreas que correspondan a las Cooperativas Cañeras.

Tercero: Hasta tanto el "Fondo Nacional" reciba las aportaciones a que se hace referencia en el apartado anterior, la Administración General de Cooperativas Cañeras dedicará a la creación de ese fondo la suma de un millón de pesos que, en calidad de anticipo tomará de los fondos de que ahora dispone la citada Administración General.

Cuarto: La Administración General de Cooperativas Cañeras reglamentará las funciones y atribuciones que por esta Resolución se le confieren.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Liquidación de cañas molidas en la Zafra de 1960

RESOLUCION NUM. 188 DE 20 DE JUNIO DE 1960

(G. O. del día 23 siguiente)

Por Cuanto: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número ciento cincuenta de este Instituto, se confirieron a la Administración General de Cooperativas Cañeras las facultades y atribuciones indispensables para que la misma ejerciera un absoluto control de la producción cañera en las áreas en las que se organizarían las Cooperativas Cañeras.

Por Cuanto: En los Apartados Cuarto y Quinto de la citada Resolución se hizo especial referencia a las Cooperativas ya existentes o en trámite de organización, así como los Funcionarios u Organismos del Instituto Nacional de Reforma Agraria, a los efectos de que unos y otros coordinaran con el Administrador General de Cooperativas Cañeras la forma y condiciones en que serían transferidas a la citada Administración General las facultades y atribuciones hasta aquella fecha ejercitadas por dichos organismos y funcionarios.

Por Cuanto: Es propósito de este Instituto Nacional de Reforma Agraria mantener bajo una sola dirección y administración la producción cañera procedente de las áreas que resultan expropiables a los efectos de que la misma sea debidamente planificada para obtener los mayores rendimientos, atribuciones estas conferidas como se ha dicho a la Administración General de Cooperativas Cañeras, a la que deben re-

mitirse las liquidaciones de las cañas molidas procedentes de las áreas a que se hace referencia en el Apartado Primero de esta Resolución.

Por Tanto: En uso de las facultades conferidas al Instituto Nacional de Reforma Agraria por la vigente Legislación, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCION NUMERO 188

Primero: El importe total de las liquidaciones que los Centrales Azucareros deban practicar por concepto de cañas molidas en la Zafra de 1960, procedentes de colonias confiscadas, expropiadas, intervenidas, o en cualquier forma cedidas o puestas bajo la administración o control del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sus organismos dependientes u otros organismos del Estado o sus respectivos funcionarios serán remitidas por los Administradores de Ingenios o Centrales Azucareros a la Administración General de Cooperativas Cañeras.

Segundo: La Administración General de Cooperativas Cañeras reembolsará a los organismos del Instituto Nacional de Reforma Agraria u otras dependencias del Estado, así como a sus Funcionarios respectivos de las inversiones realizadas por concepto de fomento, cultivos u otras atenciones en las áreas de referencia, las que serán debidamente justificadas.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Oscar Pino Santos, *Cmdte. Dr. Fidel Castro Ruz,*
Director Ejecutivo, P. S. R. Presidente.